

## Preguntamos a nuestro abogado

### Disposición transitoria tercera del Proyecto de Orden Ministerial que modifica el Anexo IX del Reglamento General de vehículos sobre Masas y Dimensiones

El objeto de la Disposición Transitoria Tercera es proteger al transportista, como parte débil del contrato de transporte continuado, para el caso en el que la nueva normativa le suponga unos mayores costes.

Obviamente, la idea que subyace es que estos mayores costes conlleven un incremento del precio de los fletes acordados.

Dicho lo cual me gustaría comentar lo siguiente:



#### **A. Sanción administrativa**

La obligación de adecuación del contrato no viene unida a la introducción de un nuevo tipo sancionador específico, de no efectuarse.

Esto no quita el que se pueda aplicar, de darse todos sus elementos, el tipo general del art. 140.42 de la LOTT que prohíbe el contratar al porteador efectivo por debajo de sus costes.

Fuera de este supuesto, si no se lleva a cabo la adecuación, las consecuencias serán las propias del régimen jurídico de los contratos (explicadas a continuación), pero no la imposición de una sanción.

#### **B. Efectos para el contrato**

Le corresponde al transportista probar que los nuevos cambios normativos le suponen unos mayores costes. Y es que, de no ser así, no tendría derecho a modificar el contrato.

Por otro lado, desconozco si la nueva normativa puede suponer en algún caso el efecto contrario: una reducción de los costes del transportista.

De ser así, la Disposición no prevé el derecho del cargador a pagar un menor flete.

Cuestión distinta es que en la práctica (dado su peso comercial), pueda renegociar los términos del contrato. Si el transportista no accede a la renegociación, entonces el cargador no estaría legitimado a rescindir el contrato por el hecho de que el transportista haya reducido sus costes. Por otro lado, en el caso de que efectivamente la nueva normativa produzca un incremento de los costes del transportista, que estos sean acreditados y que no haya un acuerdo entre las partes, entonces, dada la alteración sobrevenida de las circunstancias del contrato, el transportista podrá (sí así lo estima oportuno) rescindir el contrato.